

### **Las Recomendaciones Internacionales para los Sistemas de Pago de Importancia Sistémica**

El crecimiento en el volumen de operaciones de los principales sistemas de pagos de los países desarrollados, originados a su vez por los avances en la tecnología de la información y por el marcado desarrollo de los mercados financieros y de capitales, motivó a que la comunidad financiera internacional tomara creciente interés por la eficiencia y seguridad de los sistemas de pago, lo que condujo a que en 2001 el Comité sobre Sistemas de Pagos y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) publicara el documento “Principios Básicos para Sistemas de Pagos de Importancia Sistémica” ([www.bis.org/publ/cpss43/htm](http://www.bis.org/publ/cpss43/htm)).

Los Principios Básicos constituyen recomendaciones internacionales para el diseño y funcionamiento adecuado de sistemas de pago de importancia sistémica.

En relación al control de los riesgos de crédito y de liquidez, se recomienda que los sistemas indiquen las responsabilidades y obligaciones de los participantes y del operador; así como, que los sistemas estén en condiciones de liquidar las operaciones durante el día o al final del día, y que los activos utilizados para la liquidación sean preferentemente obligaciones del Banco Central. Igualmente, se enfatiza la importancia de que los participantes y el operador del sistema entiendan claramente los riesgos financieros a los que podrían estar expuestos.

Respecto al riesgo legal se recomienda la necesidad de contar con un marco legal robusto y que el sistema disponga de normas claramente establecidos, entre otros. En cuanto al riesgo operacional, los Principios Básicos recomiendan disponer de sistemas con un alto grado de seguridad y confiabilidad operativa, así como planes de contingencia.

Respecto a los bancos centrales, se les reconoce una función de vigilancia y de implementación de los Principios Básicos, tanto para los sistemas que operan directamente como aquellos operados por terceros. Cabe precisar que el artículo 68° de la Ley Orgánica del BCRP establece que: “El Banco reglamenta las operaciones de compensación entre los bancos en las que interviene directamente. Le compete autorizar la constitución y reglamentar el funcionamiento de otras cámaras de compensación”.